



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2456/2024.**

Sujeto Obligado: **Consejería Jurídica y de Servicios Legales.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de junio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2456/2024

Sujeto Obligado:

Consejería Jurídica y de Servicios Legales



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El particular solicitó saber cuantos predios fueron parte de un proceso de regularización llevado a cabo en esa dirección general de regularización territorial en la colonia santa maría Aztahuaca, alcaldía Iztapalapa, cuantos de ellos ya fueron concluidos, y cuantos de estos se encuentran en proceso.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó por la entrega de información incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto obligado fundó y motivó por qué no podía hacer entrega de la información petitionada. **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Sobreseer, Sin materia, Información incompleta, Procedo de regularización.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Consejería Jurídica y de Servicios Legales
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2456/2024

SUJETO OBLIGADO:
Consejería Jurídica y de Servicios Legales

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a veintiséis de junio de dos mil veinticuatro.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2456/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Consejería Jurídica y de Servicios Legales**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER por quedar sin materia** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud citada al rubro, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El diez de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, ingresada de manera oficial en la misma fecha, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090161724000655**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

² Todas las fechas se entenderán por 2024, salvo precisión de lo contrario.



Por este medio solicito se me informe cuantos predios fueron parte de un proceso de regularización llevado a cabo en esa dirección general de regularización territorial en la colonia santa maría Aztahuaca, alcaldía Iztapalapa, cuantos de ellos ya fueron concluidos, y cuantos de estos se encuentran en proceso. Únicamente requiero información de cifras globales, no quiero detalle de cada uno de ellos.
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Cualquier otro medio incluido los electrónicos

2. Respuesta. El veintiuno de mayo, el sujeto obligado a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT notificó al particular mediante el oficio **CJSL/UT/1090/2024** de la misma fecha, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual señala lo siguiente:

[...]

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, la **Dirección General de Regularización Territorial**, envió el oficio número **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/187/2024**, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por la Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia, con lo que se da contestación a su solicitud, mismo que se agrega al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de Revisión y como interponerlo para su consulta:

<https://www.infocdmx.org.mx/index.php/formatos.html>

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/187/2024** de fecha veintiuno de mayo, signado por la Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual para mayor certeza se muestra a continuación:

[...]

Sobre el particular, con la información antes solicitada se precisa que la Dirección General de Regularización Territorial, es la unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la cual corresponde promover y apoyar las **acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México**, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de las Alcaldías y los habitantes de las demarcaciones territoriales.

De ello, y de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

La solicitud que nos ocupa, fue turnada a la Coordinación Regional Zona 3 (ORIENTE) de la Dirección General de Regularización Territorial.

Mediante diverso CJSL/DGRT/CRZ3/0875/2024, la titular de dicha Coordinación, señaló:

“Al respecto hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los controles, archivos, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Coordinación Regional a mi cargo, se localizó en el Sistema Integral de Regularización Territorial que la colonia Santa María Aztahuacan cuenta con un total de 134 lotes, distribuidos en 9 manzanas, de los cuales 106 lotes ya fueron escriturados, quedando pendientes 28 lotes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.” (sic)

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los

artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el solicitante cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

3. Recurso. El veintitrés de mayo, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

La respuesta otorgada se encuentra incompleta ya que no adjuntó el oficio CJSL/DGRT/CRZ3/0875/2024 que se menciona en la respuesta.

[...]

4. Turno. El veintitrés de mayo, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2456/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. Admisión. El veintiocho de mayo, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.



En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo en comento, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formulara alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

6. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El seis de junio, el sujeto obligado remitió sus manifestaciones y alegatos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo electrónico mediante el oficio **CJSL/UT/1302/2024**, de fecha cinco de junio, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, mismo que señala lo siguiente:

[...]

Licda. Leticia Millán Azpeytia, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México, cuya designación se encuentra en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, publicada el 01 de marzo de 2023, autorizando para recibir notificaciones e imponerse de los autos al C. Tomás Alberto Cruz Santiago, ante ese H. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos del artículo 260, fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, expongo lo siguiente:

Que en cumplimiento al requerimiento enviado por la Plataforma Nacional de Transparencia, en su Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), mediante el cual notificó el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente [REDACTED] y encontrándonos dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243 fracción II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como, en los numerales Décimo Quinto, fracción VI del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México*, esta *Consejería Jurídica y de Servicios Legales*, rinde las manifestaciones y alegatos en los términos siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero. Sobre el particular, me permito hacer del conocimiento de ese Instituto, que con fecha 10 de mayo de 2024, se recibió en esta Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **090161724000655** que requería la siguiente información:

“Por este medio solicito se me informe cuantos predios fueron parte de un proceso de regularización llevado a cabo en esa dirección general de regularización territorial en la colonia santa maría Aztahuaca, alcaldía Iztapalapa, cuantos de ellos ya fueron concluidos, y cuantos de estos se encuentran en proceso. Únicamente requiero información de cifras globales, no quiero detalle de cada uno de ellos.” (SIC)

Segundo. Por la naturaleza de la solicitud de información, esta Unidad de Transparencia de la *Consejería Jurídica y de Servicios Legales* atendió la presente solicitud de información, turnándola al área que podría detentar la información requerida por la solicitante, siendo esta la **Dirección General de Regularización Territorial**.

Tercero. Mediante oficio con número **CJSL/UT/1090/2024** de fecha 21 de mayo de 2024, esta Unidad de Transparencia notificó la respuesta emitida por la **Dirección General de Regularización Territorial**, al peticionario, a través del oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/187/2024** de fecha 21 de mayo de 2024 signado por la Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia, mediante la cual se dio contestación a la solicitud de mérito, misma que fue notificada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información SISAÍ 2.0, de la Plataforma Nacional de Transparencia. Lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 93, fracción VII, 212 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Cuarto. A través del Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados, de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el 28 de mayo de 2024, se notificó a este Sujeto Obligado el Acuerdo de Admisión, dictado en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2456/2024** del Recurso de Revisión que interpuso el solicitante, en el que se inconforma de lo siguiente:

“Acto que se recurre y puntos petitorios



Quinto. Una vez notificado el recurso de revisión citado al rubro, se hizo del conocimiento a la **Dirección General de Regularización Territorial**, mediante oficio **CJSL/UT/1195/2024** de fecha 29 de mayo de 2024.

Sexto. El 31 de mayo de 2024, la Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia, emitió el oficio número **CJSL/DGRT/DG/DCSE/SCSF/210/2024** del mismo día, mes y año, a través del cual anexó similar **CJSL/DGRT/CRZ3/0875/2024** de fecha 20 de mayo de 2024, oficios por medio de los cuales la **Dirección General de Regularización Territorial** realizó las manifestaciones de ley correspondientes.

Ahora bien, derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia detectó que dicha Dirección General, emitió una Respuesta Complementaria, por lo que mediante oficio **CJSL/UT/1270/2024** de fecha 03 de junio de 2024, se notificó dicha respuesta al hoy recurrente.

PRUEBAS

ANEXO I. Archivo electrónico que contiene el oficio número **CJSL/UT/1090/2024** de fecha 21 de mayo de 2024, signado por la que suscribe.

ANEXO II. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/187/2024** de fecha 21 de mayo de 2024, signado por la Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia.

ANEXO III. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1195/2024**, de fecha 29 de mayo de 2024, en el que se notifica el Recurso de Revisión a la **Dirección General de Regularización Territorial**.

ANEXO IV. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/DGRT/DG/DCSE/SCSF/210/2024** de fecha 31 de mayo de 2024, signado por la Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia, mediante el cual anexa similar **CJSL/DGRT/CRZ3/0875/2024** de fecha 20 de mayo de 2024.

ANEXO V. Archivo electrónico que contiene el oficio **CJSL/UT/1270/2024** de fecha 03 de junio de 2024, donde se le notifica la respuesta complementaria al recurrente, así como acuses de notificación.

PUNTOS PETITORIOS



Por lo que atentamente, se solicita a ese H. Instituto:

PRIMERO. Se tenga por presentado el escrito de contestación del presente Recurso, con las manifestaciones que a su derecho convienen a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El medio para oír y recibir notificaciones es el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO. Se tenga por desvirtuado y aclarado la totalidad de la información solicitada por el hoy recurrente derivado de los hechos nuevos aportados por este sujeto obligado.

CUARTO. Se acuerde en su oportunidad el desechamiento y/o sobreseimiento del presente Recurso de Revisión, de conformidad con el artículo 244 fracciones I y II y al actualizarse la causal prevista en los artículos 248, fracción VI. y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/UT/1090/2024**, de fecha veintiuno de mayo, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual, en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 apartados A, D y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracciones XIV, XV, XXV y XXXVIII, 13, 14, 19, 20, 24 fracción XIII, 92, 93 fracciones I, IV, VII, 112 fracción I, 192, 193, 194, 195, 204, 205 y 212 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y numerales 3, fracción III, 7, 10, fracciones III, y último párrafo; y 19 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago referencia a su solicitud de acceso a la información pública con número de **folio 090161724000655**, consistente en:

"Por este medio solicito se me informe cuantos predios fueron parte de un proceso de regularización llevado a cabo en esa dirección general de regularización territorial en la colonia santa maría Aztahuaca, alcaldía Iztapalapa, cuantos de ellos ya fueron concluidos, y cuantos de estos se encuentran en proceso. Únicamente requiero información de cifras globales, no quiero detalle de cada uno de ellos." (SIC)

Al respecto, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 211, de la Ley citada, esta Unidad de Transparencia, envía su solicitud a todas las áreas competentes que integran la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para que de acuerdo con sus facultades,

competencias y funciones realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y de conformidad con lo establecido en los numerales 2.8, 2.9, 2.10 inciso a) y 4 de los “Lineamientos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales”, informen si son competentes totales, competentes parciales o no competentes para dar respuesta, por lo tanto, **DICHAS ÁREAS SON RESPONSABLES DEL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE SE LE ENTREGA.**

En este contexto, la **Dirección General de Regularización Territorial**, envió el oficio número **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/187/2024**, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por la Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia, con lo que se da contestación a su solicitud, mismo que se agrega al presente para mayor referencia.

No obstante, lo anterior, en caso de alguna duda o aclaración con respecto a la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa, estoy a sus órdenes en el número telefónico 5555102649 ext. 133.

Es importante mencionar que usted puede ejercer su derecho para interponer un recurso de revisión, en contra de la presente respuesta, lo anterior, con fundamento en los artículos 234, fracción III, 236 y 237 de la Ley de transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en un término de 15 días hábiles a partir de la notificación de la respuesta.

Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos Décimo y Décimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, emitidos por el Instituto mencionado, usted podrá promover el recurso de revisión, de forma directa ante el Instituto, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, de forma electrónica y por correo certificado.

Se le proporciona el siguiente enlace electrónico correspondiente al Recurso de Revisión y como interponerlo para su consulta:

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/187/2024**, de fecha veintiuno de mayo, signado por la Subdirectora de Control Y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual, en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información pública ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090161724000655**, mediante la cual se requirió:

“Por este medio solicito se me informe cuantos predios fueron parte de un proceso de regularización llevado a cabo en esa dirección general de regularización territorial en la colonia santa maría Aztahuaca, alcaldía Iztapalapa, cuantos de ellos ya fueron concluidos, y cuantos de estos se encuentran en proceso. Únicamente requiero información de cifras globales, no quiero detalle de cada uno de ellos.” (sic).

Sobre el particular, con la información antes solicitada se precisa que la Dirección General de Regularización

Territorial, es la unidad administrativa adscrita a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, a la cual corresponde promover y apoyar las **acciones de regularización de la tenencia de la tierra en la Ciudad de México**, así como ejecutar los programas que se deriven, con la colaboración de las Alcaldías y los habitantes de las demarcaciones territoriales.

De ello, y de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La solicitud que nos ocupa, fue turnada a la Coordinación Regional Zona 3 (ORIENTE) de la Dirección General de Regularización Territorial.

Mediante diverso CJSL/DGRT/CRZ3/0875/2024, la titular de dicha Coordinación, señaló:

"Al respecto hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los controles, archivos, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Coordinación Regional a mi cargo, se localizó en el Sistema Integral de Regularización Territorial que la colonia Santa María Aztahuacan cuenta con un total de 134 lotes, distribuidos en 9 manzanas, de los cuales 106 lotes ya fueron escriturados, quedando pendientes 28 lotes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México." (sic)

Finalmente, cabe precisar que en caso de estar inconforme con la respuesta, de acuerdo a lo previsto en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el solicitante cuenta con 15 días hábiles a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente, para interponer su recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales o el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/UT/1195/2024**, de fecha veintinueve de mayo, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cual, en su parte medular menciona lo siguiente:

[...]

Hago referencia a la solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio **090161724000655**, presentada en esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual se solicitó lo siguiente:

"Por este medio solicito se me informe cuantos predios fueron parte de un proceso de regularización llevado a cabo en esa dirección general de regularización territorial en la colonia santa maría Aztahuaca, alcaldía Iztapalapa, cuantos de ellos ya fueron concluidos, y cuantos de estos se encuentran en proceso. Únicamente requiero información de cifras globales, no quiero detalle de cada uno de ellos." (SIC)

En este contexto, dicha solicitud fue turnada a la **Dirección General de Regularización Territorial**, quién emitió el oficio número **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/187/2024**, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por usted, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta al solicitante mediante similar **CJSL/UT/1090/2024**, del día 21 del mismo mes y año, por lo que el solicitante inconforme con la respuesta interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el 28 de mayo de 2024, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2456/2024**, en el que el ahora recurrente manifestó lo siguiente:

“Acto que se recurre y puntos petitorios

La respuesta otorgada se encuentra incompleta ya que no adjuntó el oficio CJSL/DGRT/CRZ3/0875/2024 que se menciona en la respuesta.” (SIC)

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 230 y 243 fracción II de la Ley de Transparencia, se solicita realice las manifestaciones de ley que a su derecho convenga, a más tardar el **03 de junio** del presente año, para estar en posibilidad de dar contestación en tiempo y forma al Recurso de Revisión antes mencionado, así mismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, se requiere para que dentro del plazo otorgado manifieste su voluntad de llevar a cabo una Audiencia de Conciliación, por lo anterior, se agrega lo siguiente:

- Respuesta de la Unidad de Transparencia en el SISAI 2.0.
- Acuerdo de Admisión del INFOCDMX.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGRT/CRZ3/0875/2024**, de fecha veinte de mayo, signado por Coordinadora Regional Zona 3, Oriente, el cual, en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En atención a su similar **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/164/2024** de fecha 13 de mayo de 2024, por medio del cual solicita atender en tiempo y forma la solicitud de acceso a la información con número de folio 090161724000655, por medio del cual solicita:

“...Por este medio solicito se me informe cuantos predios fueron parte de un proceso de regularización llevado a cabo en esa dirección general de regularización territorial en la colonia santa maría Aztahuaca, alcaldía Iztapalapa, cuantos de ellos ya fueron concluidos, y cuantos de estos se encuentran en proceso. Únicamente requiero información de cifras globales ” (sic).

Al respecto hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los controles, archivos, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Coordinación Regional a mi cargo, se localizó en el Sistema Integral de Regularización Territorial que la colonia Santa María Aztahuacan cuenta con un total de 134 lotes, distribuidos en 9 manzanas, de los cuales 106 lotes ya fueron escriturados, quedando pendientes 28 lotes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/UT/1270/2024**, de fecha tres de junio, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería y de Servicios Legales, el cual, en su parte medular menciona lo siguiente:

[...]

Hago referencia al oficio **CJSL/UT/1090/2024**, de fecha 21 de mayo de 2024, con el cual esta Unidad de Transparencia dio respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **090161724000655**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicitó lo siguiente:

*"Por este medio solicito se me informe cuantos predios fueron parte de un proceso de regularización llevado a cabo en esa dirección general de regularización territorial en la colonia santa maría Aztahuaca, alcaldía Iztapalapa, cuantos de ellos ya fueron concluidos, y cuantos de estos se encuentran en proceso.
Únicamente requiero información de cifras globales, no quiero detalle de cada uno de ellos." (SIC)*

Al respecto, esta Unidad de Transparencia de conformidad con los principios de máxima publicidad, certeza, eficacia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia le dio respuesta mediante oficio **CJSL/UT/1090/2024**, antes citado, por lo que inconforme con la respuesta usted interpuso Recurso de Revisión, que fue notificado a esta Unidad el 28 de mayo de 2024, por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, radicado bajo el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2456/2024**, en el que manifestó lo siguiente:

"Acto que se recurre y puntos petitorios

La respuesta otorgada se encuentra incompleta ya que no adjuntó el oficio CJSL/DGRT/CRZ3/0875/2024 que se menciona en la respuesta." (SIC)

En este contexto, la **Dirección General de Regularización Territorial**, envió el oficio número **CJSL/DGRT/DG/DCSE/SCSF/210/2024**, de fecha 31 de mayo de 2024, suscrito por la Lic. María del Rosario Romero Garrido, Subdirectora de Control y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad

de Transparencia, anexando el similar **CJSL/DGRT/CRZ3/0875/2024**, de fecha 20 de mayo de 2024, signado por la Lic. Najla Jocelyn Ramos Beltrán, Coordinadora Regional Zona 3, Oriente, por medio del cual le da una respuesta complementaria a la primera que le fue proporcionada con motivo de su solicitud de información pública con número de folio **090161724000655**, derivado del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2456/2024** que usted interpuso.

Por lo anterior, anexo al presente se le hace llegar a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) y por correo electrónico, el oficio mencionado en el párrafo anterior.

[...][Sic.]

- Anexó el oficio **CJSL/DGRT/DG/DCSE/SCSF/210/2024**, de fecha treinta y uno de mayo, signado por la Subdirectora de Control de y Seguimiento al Fideicomiso y Enlace con la Unidad de Transparencia, el cual, en su parte fundamental menciona lo siguiente:

[...]

En atención su similar **CJSL/UT/1195/2024**, de fecha 29 de mayo del año en curso, notificado a esta Unidad Administrativa en la misma fecha, relacionado con el **Recurso de Revisión** con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2456/2024** formado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la inconformidad presentada por parte de la promovente, en contra de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, respecto de la respuesta otorgada a la solicitud de información Pública con número de folio **09016172400655**, se realizan las siguientes manifestaciones:

DEL PETITUM Y CAUSA DE PEDIR DEL RECURRENTE

1) De manera General el recurrente inconforme señala en el Recurso de Revisión interpuesto que, a su criterio, la respuesta ofrecida por este sujeto obligado se encuentra incompleta, **argumentando como causa de pedir** o motivos de su inconformidad **lo siguiente**.

“Acto que se recurre

La respuesta otorgada se encuentra incompleta ya que no adjuntó el oficio CJSL/DGRT/CRZ3/0875/2024 que se menciona en la respuesta.” (Sic)

2) En ese sentido, resulta preciso hacer del conocimiento de ese H. INSTITUTO, que la solicitud inicial promovida por el C. Solicitante, y sobre la cual se dio la respuesta que hoy se impugna, se encuentra plasmada en los siguientes términos:

“Por este medio solicito se me informe cuantos predios fueron parte de un proceso de regularización llevado a cabo en esa dirección general de regularización territorial en la colonia santa maría Aztahuaca, alcaldía Iztapalapa, cuantos de ellos ya fueron concluidos, y cuantos de estos se encuentran en proceso. Únicamente requiero información de cifras globales, no quiero detalle de cada uno de ellos.” (Sic)

3) En ese tenor, se informa que, una vez analizado el contenido de la solicitud que motivó el Recurso de Revisión que nos ocupa, esta Unidad Administrativa mediante oficio **CJSL/DGRT/DCSE/SCSF/187/2024** de fecha 21 de mayo del año en curso, dio atención en los términos siguientes:

“De ello, y de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

La solicitud que nos ocupa, fue turnada a la Coordinación Regional Zona 3 (ORIENTE) de la Dirección General de Regularización Territorial.

Mediante diverso CJSL/DGRT/CRZ3/0875/2024, la titular de dicha Coordinación, señaló:

“Al respecto hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los controles, archivos, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Coordinación Regional a mi cargo, se localizó en el Sistema Integral de Regularización Territorial que la colonia Santa María Aztahuacan cuenta con un total de 134 lotes, distribuidos en 9

manzanas, de los cuales 106 lotes ya fueron escriturados, quedando pendientes 28 lotes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.” (sic)
”(sic)

De conformidad con el artículo 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales establecen:

“Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.” (sic)

Como se ha mencionado con anterioridad, y atendiendo al principio de máxima publicidad, se proporciona al solicitante oficio CJSJ/DGRT/CRZ3/0875/2024, suscrito por la titular de la Coordinación Regional Zona 3 (Oriente), en cumplimiento a lo establecido por el artículo 2 de la citada Ley, el cual indica que, toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Dicho lo anterior, este Instituto deberá **SOBRESEER**, de conformidad con el artículo 249, fracción II, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por esta Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III del ordenamiento citado.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

Por lo anteriormente expuesto y fundado; se solicita a ese **H. INSTITUTO** lo siguiente:

PRIMERO. - Se tenga a este sujeto obligado **presentando en tiempo y forma** las presentes manifestaciones.

SEGUNDO. - En el momento procesal oportuno, dictar resolución en la que se determine **SOBRESEER** el presente asunto de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO. - En el momento procesal oportuno, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

[...][Sic.]

- Asimismo, acredito haber remitido información vía correo electrónico, el cual se muestra a continuación:

**SE ENVÍA RESPUESTA COMPLEMENTARIA A RECURRENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN
RR.IP.2456/2024**

1 mensaje

Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>

3 de junio de 2024, 2:12 p.m.

Para:

CC: "MTRA. LAURA LIZETTE ENRIQUEZ RODRIGUEZ" <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

Estimado Solicitante.

Buenas tardes, por medio del presente se envía el oficio **CJSL/UT/1270/2024**, de fecha 03 de junio de 2024, en alcance al oficio **CJSL/UT/1090/2024**, de fecha 21 de mayo de 2024, en donde se dio contestación a la solicitud de información pública con número de folio **090161724000655**.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



 1270-RESPUESTA COMPLEMENTARIA A RECURRENTE DEL RECURSO RR.IP.2456-2024.pdf
694K

[...][Sic.]

7. Cierre de Instrucción. El veintiuno de junio, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos del sujeto obligado.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintiuno de mayo y, el recurso fue interpuesto el veintitrés de ese mismo mes, esto es, el segundo día hábil del plazo otorgado para tal efecto, en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Ahora bien, en tal virtud, del análisis de las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, este Órgano Garante advierte que el recurso de revisión ha quedado sin materia, por lo que **es procedente sobreseer el recurso de revisión**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia³.

Señalado lo anterior, previo a exponer los motivos por los que el medio de impugnación ha quedado sin materia, es importante traer a colación las partes medulares de la solicitud, respuesta, recurso de revisión, alegatos y respuesta complementaria.

a) Cuestión previa:

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

³ Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos: [...] II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o [...]

Lo Solicitado	Respuesta del Sujeto obligado
El Particular solicitó lo siguiente:	El Sujeto obligado dio respuesta a través de la Subdirección de Control y Seguimiento Al Fideicomiso , señalando lo siguiente:
[1] Cuántos predios fueron parte de un proceso de regularización llevado a cabo en esa dirección general de regularización territorial en la colonia santa maría Aztahuaca, alcaldía Iztapalapa.	Indicó que la solicitud fue turnada a la Coordinación Regional Zona 3 (Oriente) de la Dirección General de Regularización Territorial misma que señaló que una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los controles, archivos, físicos y electrónicos con los que cuenta esa Coordinación Regional, se localizó en el Sistema Integral de Regularización Territorial que la <u>colonia Santa María Aztahuacan cuenta con un total de 134 lotes, distribuidos en 9 manzanas, de los cuales 106 lotes ya fueron escriturados , quedando pendientes 28 lotes.</u>
[2] Cuántos de ellos ya fueron concluidos.	
[3] Cuántos de estos se encuentran en proceso.	

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado
El particular se inconformó por la entrega de información incompleta, toda vez que el sujeto obligado no adjuntó el oficio CJSJL/DGRT/CRZ3/0875/2024 que se menciona en la respuesta.	<p>El sujeto obligado, a través de una respuesta complementaria remitió el oficio CJSJL/DGRT/CRZ3/0875/2024, de fecha 20 de mayo, suscrito por la Coordinadora Regional Zona 3, Oriente.</p> <p>Lo anterior fue hecho de conocimiento a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones, esto es el correo electrónico.</p>



Finalmente, no pasa desapercibido para este Instituto de Transparencia que el Sujeto Obligado acreditó ante este Instituto haber remitido la respuesta complementaria a particular a través del medio de notificación que señaló para tales efectos, tal y como se aprecia en la siguiente imagen:

6/6/24, 12:02 p.m.

Gmail - SE ENVÍA RESPUESTA COMPLEMENTARIA A RECURRENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.2456/2024



Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>

SE ENVÍA RESPUESTA COMPLEMENTARIA A RECURRENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RR.IP.2456/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia Consejería Jurídica <ut.consejeria@gmail.com>

3 de junio de 2024, 2:12 p.m.

Para:

CC: "MTRA. LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ" <ponencia.enriquez@infofcdmx.org.mx>

Estimado Solicitante.

Buenas tardes, por medio del presente se envía el oficio **CJSL/UT/1270/2024**, de fecha 03 de junio de 2024, en alcance al oficio **CJSL/UT/1090/2024**, de fecha 21 de mayo de 2024, en donde se dio contestación a la solicitud de información pública con número de folio **090161724000655**.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



1270-RESPUESTA COMPLEMENTARIA A RECURRENTE DEL RECURSO RR.IP.2456-2024.pdf

694K

b) Estudio de la respuesta complementaria

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:**

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente**



la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

Del Criterio 07/21 en cita, se desprende medularmente que las respuestas complementarias pueden sobreseer los recursos de revisión presentados ante este Órgano Garante, siempre y cuando los Sujetos Obligados se colmen tres supuestos:

- a) Que la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición de las personas recurrentes en la modalidad de entrega elegida.
- b) Que se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones, mediante la respectiva constancia de notificación.
- c) Que la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información.

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, ***la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones***, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló

“Correo electrónico” como medio para recibir notificaciones, y como modalidad de “Cualquier otro medio incluido los electrónicos”.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través del correo electrónico, señalado por el particular.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable, “Cualquier otro medio incluido los electrónicos” y por “Correo electrónico”.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información incompleta, toda

vez que el sujeto obligado no adjuntó el oficio **CJSL/DGRT/CRZ3/0875/2024** que se menciona en la respuesta.

En este sentido, sirve señalar que a través de una respuesta complementaria el sujeto obligado mediante el **Jefe de Unidad Departamental de Control de Personal** señaló que la totalidad de jueces cívicos y secretarios de juzgados **cumplen** con los requisitos establecidos en el numeral 2.3.8 de la Circular Uno 2019.

Por lo anterior, es posible validar la respuesta complementaria por el sujeto obligado ya que a través de una respuesta complementaria remitió el oficio **CJSL/DGRT/CRZ3/0875/2024**, de fecha 20 de mayo, suscrito por la Coordinadora Regional Zona 3, Oriente, que era por su omisión de entrega que la persona recurrente interpuso el presente recurso. Tal y como se ilustra a continuación:



Al respecto hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda exhaustiva y razonable en los controles, archivos, físicos y electrónicos con los que cuenta esta Coordinación Regional a mi cargo, se localizó en el Sistema Integral de Regularización Territorial que la colonia Santa María Aztahuacan cuenta con un total de 134 lotes, distribuidos en 9 manzanas, de los cuales 106 lotes ya fueron escriturados, quedando pendientes 28 lotes.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 233 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Sin más que agregar, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. NAJLA JOCELYN RAMOS BELTRAN
COORDINADORA REGIONAL ZONA 3, ORIENTE.

C.c.p. Mtro. Guillermo Cruces Portuguez. – Director General. – De conocimiento
Lic. Perla Xochitl García Arellano. – Directora de control, Seguimiento y Evaluación. – De conocimiento
REVISÓ: NJRB
ELABORÓ: pmm

J. Azúcar, col. Granjas México,
México, C.P. 06400, Ciudad de México

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Lo anterior fue hecho de conocimiento a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones, esto es el correo electrónico.

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, se tiene por satisfecha la solicitud. Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria en el medio que el particular señaló para tales efectos, esto es, el correo electrónico, por lo que se concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de

Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. En términos del Considerando Tercero de esta resolución, se SOBRESEE en el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 244, fracción II, 248, fracción VI y 249, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la Parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.